



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 33940/2019/1/1/CNC1

Reg. n° 1827/2019

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2019 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Horacio Días y Daniel Morin, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 33940/2019/1/1/CNC1, caratulada “ , s/**recurso de casación**”. Se encuentra presente por la parte recurrente, el defensor oficial coadyuvante Santiago Nager en representación del imputado. Se informa a la parte que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, el presidente da a conocer la decisión adoptada. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad resolvió, por mayoría, confirmar la resolución que rechazó la excarcelación solicitada por la defensa de . Para resolver, tomó la calificación del procesamiento (robo en grado de tentativa) y expresó que permitía encuadrar la situación del imputado en la primera hipótesis del art. 316, segundo párrafo, y 317, inciso 1, CPPN. Sin embargo, consideró que se verificaba un peligro procesal de elusión que justificaba su encierro cautelar. En tal sentido, valoró que el nombrado registraba múltiples antecedentes condenatorios que impedían que la eventual sanción sea dejada en suspenso, que al haber sido declarado reincidente, no podría acceder al instituto de la libertad condicional, que su actitud delictiva presumía que no cumpliría las

Fecha de firma: 04/12/2019

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado por: DANIEL MORIN

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#34307056#251462840#20191204112246686

condiciones a las que podría someterse su libertad, que se encontraba inscripto con diversas identidades en el Registro Nacional de Reincidencia y que carecía de arraigo. Por último, estimó que el tiempo de detención no era desproporcionado con relación a la pena en expectativa por el delito atribuido. **Los jueces dijeron:** puestos a resolver la cuestión, consideramos que asiste razón a la recurrente en tanto compartimos, en lo sustancial, los argumentos brindados por el juez Pinto en su voto en minoría. El delito que se le atribuye al nombrado permite conceder su soltura y los antecedentes condenatorios que registra se encuentran vencidos. Además, se identificó correctamente al ser detenido y no cuenta con rebeldías ni causas en trámite. Asimismo, el tiempo que lleva en detención –dos meses– ha cuadruplicado el mínimo de la pena que podría corresponderle en caso de ser condenado, lo cual refleja la desproporción de la medida adoptada. Por último, consideramos que los eventuales riesgos derivados de una eventual sanción de cumplimiento efectivo podrían ser neutralizados mediante una caución real de mil pesos (\$1000), la que podrá ser acompañada eventualmente por las reglas previstas en la legislación vigente (arts. 310, primer párrafo, CPPN; 210, CPPF) que el *a quo* estime pertinentes a la luz de los principios de subsidiariedad y mínima intervención. En tales condiciones, cabe concluir que la decisión mayoritaria constituyó una errónea aplicación del derecho a la libertad durante el proceso, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, casar la resolución recurrida y conceder la excarcelación de la que debe proceder bajo caución real de mil pesos (\$1000), la que podrá ser acompañada eventualmente por las reglas previstas en la legislación vigente (arts. 310, primer párrafo, CPPN; 210, CPPF) que el *a quo*



estime pertinentes; sin costas (arts. 310, 316, 317 inc. 1°, 319, 320, 324, 455, 456 inc. 1°, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; 210, CPPF). Por ello, esta **Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la sentencia recurrida, **CONCEDER la excarcelación** a bajo caución real de mil pesos (\$1000), la que podrá ser acompañada eventualmente por las reglas previstas en la legislación vigente (arts. 310, primer párrafo, CPPN; 210, CPPF) que el *a quo* estime pertinentes; y **REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45 de esta Ciudad, donde se encuentra actualmente radicada la causa, a fin de que efectivice lo decidido y labre el acta correspondiente, con copia a la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sin costas (arts. 310, 316, 317 inc. 1°, 319, 320, 324, 455, 456 inc. 1°, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; 210, CPPF). Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y estese a la remisión ordenada. Quedan las partes así notificadas. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

HORACIO L. DIAS EUGENIO C. SARRABAYROUSE DANIEL MORIN

PAULA GORS
SECRETARIA DE CÁMARA

